



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Resolución RE-03138-2023 del 21 de julio de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 25 de julio de la misma anualidad, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **JOSE ORLANDO ESPINOSA VERGARA** y **RUTH MERCEDES URREGO CARO** identificados con cédula de ciudadanía número 71.170.394 y 39.305.180, respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-76105, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	77	115,8	75,3	0,001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	35	44,5	28,9	0,0005	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	139	31,2	20,3	0,0004	Tala
TOTAL			251	191,5	124,5	0,0019	

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo segundo, se estableció un tiempo de ejecución del aprovechamiento, de **diez (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la actuación, es decir hasta el día 10 de junio de 2024.

1.2 Que en el citado acto administrativo, en su artículo primero, parágrafo cuarto, se dispuso: *“... Dado que algunos de los árboles a erradicar se encuentran cercanos a corriente de agua que discurre por el predio, se deberá tener especial cuidado con la disposición de los residuos vegetales, que no se afecte el recurso, atendiendo el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare ...”*

1.3 Que en el artículo segundo de la respectiva Resolución, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de setecientos cincuenta y tres (753) individuos arbóreos de especies forestales nativas u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$16.194.018.

1.4 Que en el referido acto, en el artículo tercero se requiere a la parte interesada para que: *“...previo a las actividades de tala realice el rescate de latizales y brinzales de especies nativas que se ubican en el sotobosque de la zona aledaña al afluente de agua, que muestren óptimas condiciones para garantizar su sobrevivencia y reubicarlos en el mismo sitio de intervención fomentando la restauración activa de esta área. Para esto se deberá enviar informe de rescate y reubicación de latizales y brinzales con soporte fotográfico...”*

2. Que a través del radicado interno CI-00105-2024 del 25 de enero del 2024, se remite el informe técnico IT-00206-2024 del 18 de enero del 2024, a la Regional valles de San Nicolás para el control y seguimiento de la Resolución RE-03138-2023 del 21 de julio del 2023.

3. Que por medio del Auto AU-01272-2024 del 02 de mayo de 2024, se requiere a la parte titular dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

4. Que a través del radicado CE-10844-2024 del 05 de junio de 2024, el señor **JOSE ORLANDO ESPINOSA VERGARA**, allega informe de avance de lo requerido en el artículo mencionado anteriormente.

5. Que mediante el Auto AU-02474-2024 del 22 de julio de 2024, se **REQUIRIÓ** a los señores **JOSE ORLANDO ESPINOSA VERGARA** y **RUTH MERCEDES URREGO CARO** identificados con cédula de ciudadanía número 71.170.394 y 39.305.180, respectivamente, para que en el **término de dos (02) meses**, dieran cumplimiento a lo siguiente:

“1. Realizar el adecuado manejo y disposición de los residuos que se encuentran en la ronda hídrica que discurre por el predio objeto del aprovechamiento, presentando las evidencias.

2. Realizar el adecuado manejo y disposición de los residuos que se encuentran dispersos por el predio, presentando las evidencias.

3. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución RE-03138-2023 del 21 de julio de 2023, referente a la compensación ambiental, para lo cual, se informa que de optar por la opción 1, deberá allegar las evidencias de las siembras, inventario de la cantidad y especie o, de optar por la opción 2, le corresponderá presentar el certificado que la entidad competente emite.”

6. Que a través del radicado CE-15698-2024 del 18 de septiembre de 2024, el titular informa sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

7. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información presentada mediante el radicado precitado, realizando visita técnica el día 28 de noviembre del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-08445-2024 del 09 de diciembre de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES: ...

En relación con la visita técnica:

El día 28 de noviembre del 2024, se realizó visita técnica al predio con folio de matrícula 020-76105, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne, la cual fue acompañada por el señor José Orlando Espinosa (en calidad propietario) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.



Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	300
Citharexylum subflavescens	Quimula	100

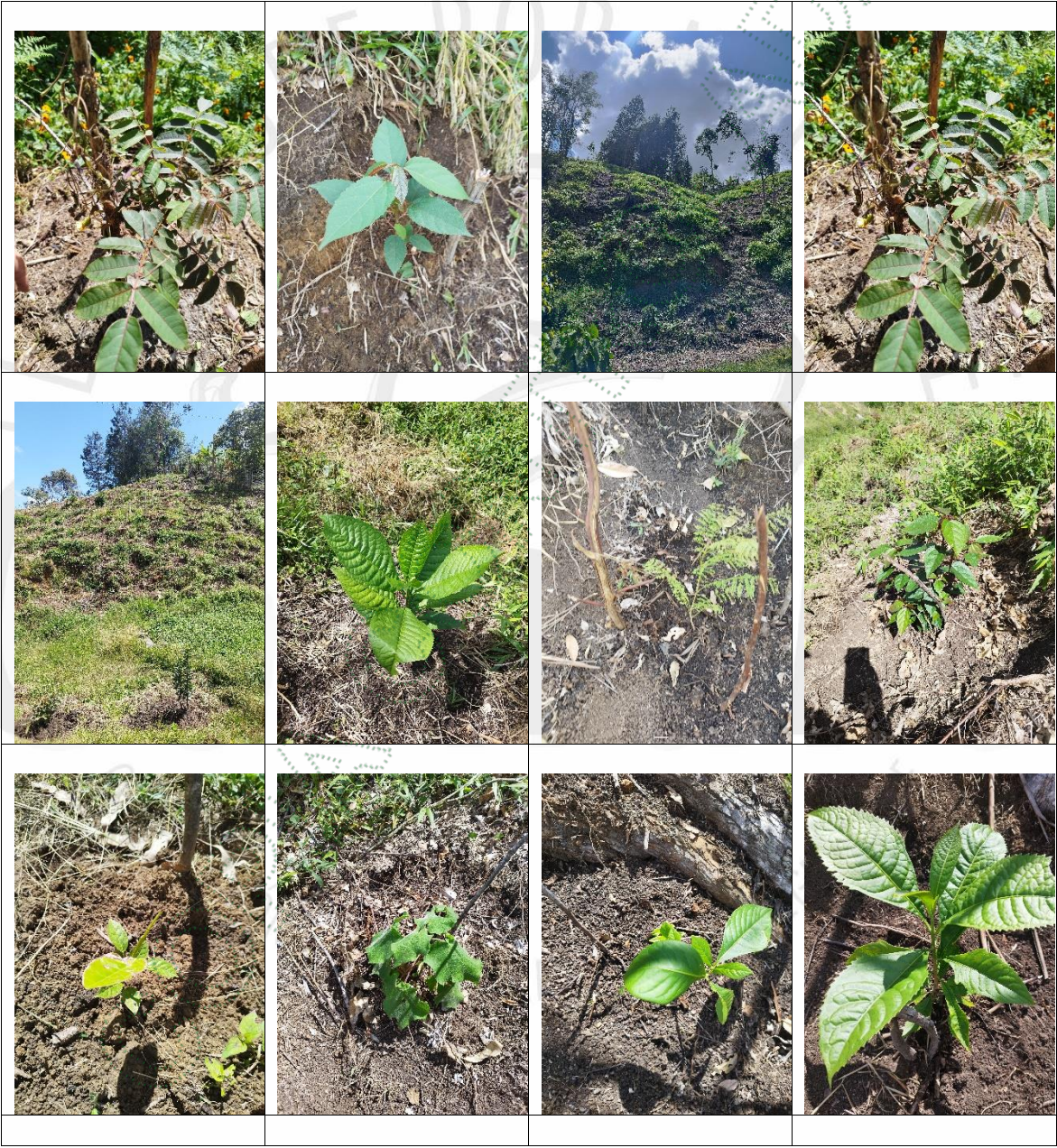
Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<i>Mollinedia viridiflora</i>	<i>Molinedia</i>	100
<i>Smallanthus pyramidalis</i>	<i>Arboloco</i>	200
<i>Cedrela odorata</i>	<i>Cedro de altura</i>	250
<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	<i>Guamo</i>	150
Total		1100

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, con actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

Registro fotográfico:



Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



En cuanto a lo requerido radicado AU-02474-2024 del 22 de julio del 2024, artículo primero:

- ... 1. Realizar el adecuado manejo y disposición de los residuos que se encuentran en la ronda hídrica que discurre por el predio objeto del aprovechamiento, presentando las evidencias.
- 2. Realizar el adecuado manejo y disposición de los residuos que se encuentran dispersos por el predio, presentando las evidencias.

Vigente desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

- Se evidenció que los residuos generados de la actividad de aprovechamiento, se realizó la recolección y se apilaron para la descomposición.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03138-2023 del 21 de julio del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de 251 individuos de diferentes especies exóticas, localizados en el predio con folio de matrícula 020-76105, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.		X			Por medio del informe técnico con radicado IT-02360-2024 del 26 de abril del 2024, se informa que el aprovechamiento se realizo en los tiempos estimados por la Corporación
Art 1 Parágrafo cuarto: Dado que algunos de los árboles a erradicar se encuentran cercanos a corriente de agua que discurre por el predio, se deberá tener especial cuidado con la disposición de los residuos vegetales, que no se afecte el recurso, atendiendo el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare	28/11/2024, día de la visita.	X			Se realizo la correcta disposición y manejo de los residuos generados en estas zonas.
Art 2: Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de setecientos cincuenta y tres (753) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 16.194.018, equivalentes a la siembra de setecientos cincuenta y tres (753) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de tres (03) mes después de realizado el aprovechamiento.		X			Por medio del radicado CE-15698-2024 del 18 de septiembre del 2024, se informa la siembra de especies nativas de la región como objeto de compensación ambiental. Evidenciando para el día de la visita que estos se encuentran en buenas condiciones de siembra y con reciente mantenimiento.

ART 3: Se requiere a la parte interesada para que:... para que previo a las actividades de tala realice el rescate de latizales y brinzales de especies nativas que se ubican en el sotobosque de la zona aledaña al afluente de agua, que muestren óptimas condiciones para garantizar su sobrevivencia y reubicarlos en el mismo sitio de intervención fomentando la restauración activa de esta área. Para esto se deberá enviar informe de rescate y reubicación de latizales y brinzales con soporte fotográfico...	X			Para lo requerido en este artículo, la parte interesada informa que los individuos se reubicaron en las mismas zonas donde se estableció la siembra.
Art 5: • Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica • Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	X			Para el día de la visita realizada se evidencio que los residuos encontrados sobre el predio están siendo retirados y apilados.
NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la RE-03138-2023 del 21 de julio del 2023 , la parte interesada ha cumplido con 4 , para un cumplimiento total.				

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Los señores José Orlando Espinosa Vergara y Ruth Mercedes Urrego Caro identificados con cédula de ciudadanía número 71.170.394 y 39.305.180, respectivamente, realizaron el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-03138-2023 del 21 de julio del 2023, dentro de la vigencia del permiso según lo informado por medio del informe técnico con radicado IT-02360-2024 del 26 de abril del 2024.

Los señores José Orlando Espinosa Vergara y Ruth Mercedes Urrego Caro identificados con cédula de ciudadanía número 71.170.394 y 39.305.180, respectivamente, dieron cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante el parágrafo cuarto del artículo primero de la Resolución RE-03138-2023 del 21 de julio del 2023, relacionado con los residuos dispersos sobre la ronda hídrica.

Los señores José Orlando Espinosa Vergara y Ruth Mercedes Urrego Caro identificados con cédula de ciudadanía número 71.170.394 y 39.305.180, respectivamente, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-03138-2023 del 21 de julio del 2023, relacionado con compensación ambiental.

Los señores José Orlando Espinosa Vergara y Ruth Mercedes Urrego Caro identificados con cédula de ciudadanía número 71.170.394 y 39.305.180, respectivamente, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero del al Resolución RE-03138-2023 del 21 de julio del 2023.

Los señores José Orlando Espinosa Vergara y Ruth Mercedes Urrego Caro identificados con cédula de ciudadanía número 71.170.394 y 39.305.180, respectivamente, dieron cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante el artículo quinto de la Resolución RE-03138-2023 del 21 de julio del 2023, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales...”

Vigente desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08445-2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03138-2023 del 21 de julio de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-03138-2023 del 21 de julio de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **JOSE ORLANDO ESPINOSA VERGARA** y **RUTH MERCEDES URREGO CARO** identificados con cédula de ciudadanía número 71.170.394 y 39.305.180, respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-76105, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne; toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053180642187**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JOSE ORLANDO ESPINOSA VERGARA** y **RUTH MERCEDES URREGO CARO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180642187

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 12/12/2024

Técnico: Mauricio Aguirre

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02